

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### CARAVACA

Don José María González Templado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se procede tanto en este Juzgado como en el Municipal y Comarcales de este partido a practicar un expurgo extraordinario de los asuntos anteriores a 1 de enero de 1944 con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los de índole criminal, en los que no hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios.

2.ª Los asuntos de índole social, con excepción de los que tengan por objeto contratos de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

3.ª Papeles y documentación de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación.

Al propio tiempo de este expurgo extraordinario se lleva a cabo expurgo de carácter ordinario de los procedimientos civiles, penales, de orden administrativo, etc., incoados por este Juzgado Municipal y Comarcales del partido anteriores a 1 de enero de 1930 para separar el papel que se considere inservible y ser entregado al departamento correspondiente y en su virtud se concede un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del presente para que por las personas o entidades que se consideren interesadas en algún procedimiento puedan formular las correspondientes reclamaciones.

Dado en Caravaca a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María González.—El Secretario.—4.640.

#### MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, se hace público que por don Francisco Monje García se ha promovido ante dicho Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de su hermano don Mariano Monje García, nacido el día 4 de febrero de 1916, siendo hijo de don León Monje Tejada y de doña Saturnina García Simón, natural de Cabanchel Bajo, teniendo su domicilio en 1935 en esta capital, calle de Rosario Acuña, número 25, bajo, el que fué movilizadado por sus cuotas en 1936, siendo destinado entre otros frentes al de Cataluña en 1936, desde cuya fecha no se han vuelto a tener noticias del mismo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces, con un intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia.—8.175. 1.ª 29-10-1960

• • •

Se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado de Primera Instancia número 1, decano de Madrid, a instancia de doña Dolores Fernández Hl-

dalgo se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Armando Hidalgo Menéndez, conocido también por Herminio, hijo de Manuel y Fructuosa, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Sagasta, número 12, del que se ausentó con dirección a América por los alrededores del año 1920.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.—8.186. 1.ª 29-10-1960

#### TARRASA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en proveído del día de hoy, dictado en expediente de suspensión de pagos de la Entidad «La Constructora Electro-Mecánica, S. A.», instada por el Procurador don Juan Riera y Barba, domiciliada en esta ciudad, por el presente se hace público el siguiente auto que, copiado literalmente, dice:

«Auto.—Tarrasa a quince de junio de mil novecientos sesenta. En anterior escrito uníase al expediente de su razón, y Resultando: Que la Entidad «La Constructora Electro-Mecánica, S. A.», domiciliada en esta ciudad, calle San Valentín, 81, en veinte de marzo de 1959, presentó escrito solicitándose se le tuviera y se le declarara en estado de suspensión de pagos, habiéndose, por providencia de veintuno del propio mes, acordado tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos y formar el oportuno expediente; y seguido por sus trámites el expediente se dictó auto en cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando a dicha Entidad ahora en estado de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, y convocando a Junta general de acreedores, pero antes de la celebración de la misma fué interesado por la Entidad suspensa, en atención a exceder de doscientos el número de acreedores, se diera trámite por escrito a la suspensión de pagos, acordándose por auto de diez de diciembre del propio año el trámite escrito y aprobándose al propio tiempo la lista definitiva de acreedores que arroja un total de 75.055.856,01 pesetas. Resultando que dentro del trámite escrito dado al expediente de suspensión de pagos por el acreedor don Jaime Humet Prat, fué presentada una proposición de convenio que fué admitida y ratificada a la presencia judicial por la representación de la Entidad suspensa, que coplada dice: «Convenio que presenta don Jaime Humet Prat, acreedor de «La Constructora Electro-Mecánica, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de la misma, modificando el propuesto por la Entidad suspensa.

I. «La Constructora Electro-Mecánica, S. A.», pone a disposición de sus acreedores todos los bienes que integran el activo de dicha Sociedad, comprendido en el balance formado y en los términos fijados definitivamente por la Intervención Judicial en el expediente de suspensión de pagos, incluso los derechos que a la Sociedad corresponden por el pago efectuado de todas las construcciones de la fábrica nueva y los derechos que a la misma Sociedad corresponden sobre el solar o solares en que está edificada la fábrica, de los derechos que a la Sociedad corresponden sobre las casas ocupadas por los obreros de la fábrica y los terrenos de la carretera de Matadepera situ-

lados a favor de don Mariano Closa Maynou o de su esposa, doña Josefa Payás Operé, o de ambos a la vez, así como todos los títulos de propiedad industrial explotados por «La Constructora» y entre otros las patentes números 101.924, 195.248, 212.002, 212.358, 213.465, 213.183, 213.457, 213.490, 214.561, 226.122, 227.422, 232.872, 227.958, 232.270, 232.324, 232.385, 232.261, 235.244, 235.246. Asimismo, con Mariano Closa Maynou y doña Josefa Payás Operé ponen a disposición de sus acreedores los derechos que ostentan sobre las siguientes fincas: Una porción de terreno bosque, yerno y rcales, situado en el término de Castellón; otra porción de terreno secano y yerno, situado en el término de Castellón; otra porción de terreno secano y yerno, situado en el término de Castellón; casa de un solar compuesta de planta baja y dos pisos, con patio detrás, situada en Tarrasa. Como consecuencia de lo indicado, los accionistas de la Sociedad—que conservan actualmente a su nombre las acciones como fiduciarios de todos los acreedores—las entregarán a la Comisión que se dirá para que ésta disponga libremente de las mismas, use de sus derechos políticos y proceda, si lo estima conveniente, a venderlas, cedérlas o gravarlas a favor de terceras personas o a transmitir a los acreedores en proporción a sus respectivos créditos, todo ello en la forma y condiciones que se exponerá. A tal efecto, las referidas acciones, que se hallan actualmente depositadas en el Banco Comercial Transatlántico en garantía del pago por parte de don Mariano Closa Maynou y doña Josefa Payás Operé, de cuatro letras de cambio de importe su valor nominal, o sea de ocho millones de pesetas, serán entregadas por dicho Banco Comercial Transatlántico a la referida Comisión, cancelando la deuda que tiene pendiente con don Mariano Closa Maynou y doña Josefa Payás Operé e incrementando su crédito en cantidad de ordinario en el expediente de suspensión de pagos por el referido importe de ocho millones de pesetas.

II. Los acreedores nombrarán una Comisión ejecutiva que, como administradora de la Sociedad y de la masa de acreedores, podrá: A) Administrar y regir los negocios y bienes de la Sociedad, ejercitar todos sus derechos y acciones sin limitación alguna y gestionar las posibilidades de continuación de la industria objeto de la Sociedad suspensa, en cuyo caso firmará la Comisión de estimarlo conveniente la quita que deben sufrir los créditos (con excepción de los legalmente preferentes), el plazo o plazos de pago e incluso la posibilidad de satisfacer los créditos en todo o en parte, mediante las acciones actualmente en circulación y las que puedan emitirse como contravalor de las posibles aportaciones a la Sociedad de los inmuebles, títulos de propiedad industrial y de derechos inmobiliarios que figuran inscritos en los Registros correspondientes a nombre de personas distintas a dicha Compañía. B) En caso de que la Comisión no considere viable la continuación de la industria de la Sociedad, procederá a la liquidación de la misma, realizando todo el patrimonio de la Compañía en bloque o separadamente y distribuyendo el producto de la realización entre los acreedores a prorrata de sus créditos y después de haber satisfecho los que sean legalmente preferentes. C) La Comisión queda facultada, previas las justificaciones que considere oportunas, para

revisar y comprobar los créditos contra la Entidad suspensa, procediendo al aumento o reducción que resultare; para admitir y reconocer otros créditos a cargo de la Sociedad, aun cuando no figuren en la lista definitiva, así como para ejercitar cuantas acciones juzgue oportunas al objeto de obtener la reintegración, si procede, en beneficio de la masa de acreedores, de todos aquellos bienes, tanto de la suspensa como de sus accionistas originarios que estuvieran fuera de ella.

D) La Comisión ejecutiva actuará por mayoría de sus componentes y podrá nombrar apoderados y representantes. Sin embargo, será necesario un quórum de cuatro miembros de la Comisión para decidir sobre los siguientes extremos: a) Liquidación de la Entidad suspensa. b) Venta en inmuebles y elementos básicos del patrimonio, tanto de la Entidad suspensa como los aportados por don Mariano Closa Maynou y doña Josefa Payás Operé, c) Quita. d) Convertibilidad o pago de los créditos mediante acciones. Y para el caso de que no existiera el referido quórum se someterá, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Comisión, la decisión de cualquiera de estos problemas a un arbitraje de equidad compuesto por tres miembros, que serán el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa, el Decano del Ilustre Colegio de Notarios de Barcelona y don Antonio Escudé Gali, la vacante del cual, caso de producirse, sería cubierta por la persona que designaran los representantes de las indicadas Corporaciones. e) A la indicada Comisión «La Constructora», dentro de los cinco días siguientes de ser designada, otorgará escritura de poderes con arreglo a minuta que lo presentará la Comisión, con las más amplias facultades permitidas en derecho para la enajenación de todos los bienes y derechos de la Sociedad suspensa, sin limitación, cobro de créditos y ejercicio de cuantos derechos, acciones y excepciones a dicha Sociedad correspondan por cualquier título o razón sin excepción alguna, incluso con facultad de transigir y someter cuestiones a arbitraje. Dicho poder comprenderá con el detalle necesario las más amplias facultades tanto de riguroso dominio como de mera administración en relación con toda clase de bienes, derechos y acciones de la Sociedad y será irrevocable como derivado de este convenio. Dentro del propio plazo de cinco días los accionistas entregarán sus títulos a la Comisión para que pueda realizar cuanto se expresa en la base I, otorgando a favor de los componentes de aquella los oportunos poderes igualmente irrevocables por derivar de convenio.

III. La Comisión Ejecutiva estará asistida por una Comisión Asesora, solamente consultiva, integrada por acreedores de la Sociedad.

IV. La Comisión Ejecutiva queda facultada para satisfacer los gastos que considere necesarios para el cometido de su misión, así como las costas y gastos ocasionados con motivo de la suspensión de pagos y de este Convenio o que traigan causa de una u otra. Sin embargo, los componentes de ambas Comisiones no podrán asignarse sueldo o dietas, salvo las dietas de viaje.

V. La Comisión Ejecutiva estará integrada por cinco acreedores que actuarán con las reservas expresadas en el apartado letra D) de la base II por simple mayoría, o con tres de ellos conjuntamente. Dicha Comisión estará asesorada por otra Comisión meramente consultiva y formada por otros siete acreedores. Los cinco lugares de la Comisión Ejecutiva se cubrirán: tres por los acreedores por anticipos, uno por el Banco Comercial Transatlántico y uno por los acreedores comunes. El nombramiento de los tres representantes a designar por los acreedores por anticipos se hará por unanimidad entre ellos, y de no existir ésta, en dos votaciones nominales y por mayoría

de capital, eligiéndose dos en la primera votación y el tercero en la segunda, no tomando parte en ésta aquellos acreedores que con su voto hubiesen formado la mayoría de capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros. El designado por los acreedores comunes lo será entre éstos y por mayoría de capital.

VI. La Comisión Consultiva estará integrada por siete miembros, que serán designados, a saber: tres por los acreedores por anticipos, dos por los acreedores comunes y dos por los Bancos acreedores, siguiéndose en las votaciones el mismo sistema que se ha indicado para la designación de la Comisión Ejecutiva. La sustitución de los miembros de ambas Comisiones que sea preciso efectuar por renuncia o fallecimiento se efectuará, en su caso, por mayoría de capital, entre los propios grupos de acreedores que hubieren contribuido con su voto a la designación del sustituido o sustituidos, en el bien entendido que si los elegidos lo hubieran sido por unanimidad, dentro de los respectivos grupos, al producirse una vacante, cesarán en su cargo, los demás, procediéndose a nueva elección en la forma indicada en la base anterior. Todos los cargos son reelegibles.

VII. De acordarse por la Comisión Ejecutiva la continuación de los negocios de la suspensa, podrá aquella, o, en su caso, el Consejo de Administración reforzar la Tesorería de la Sociedad mediante la obtención de créditos—con o sin hipoteca—o la ampliación de capital mediante la emisión y puesta en circulación de acciones desembolsables en efectivo, las cuales tendrán derecho preferente a su reintegro, llegado el momento de disolución de la Sociedad.

VIII. Los acreedores de la Sociedad que hayan instado procedimientos judiciales contra la misma o contra sus accionistas originarios se obligan a desistirse y a solicitar el levantamiento de cuantos embargos pesen sobre los bienes que afecten al patrimonio de la Compañía, especialmente de aquellos bienes que han sido objeto de mención en la base I, siendo de cargo de la Sociedad el pago de las costas causadas en los respectivos procedimientos y de las que se originen por el levantamiento de los embargos.

IX. De procederse a la liquidación del negocio por la causa que fuese, el importe de la misma será distribuido entre los acreedores en proporción a sus créditos, y si éstos no fueran cubiertos en su totalidad, los acreedores hacen quita a «La Constructora» del saldo pendiente, dándose por saldados y finiquitados por el importe percibido, incluso respecto a don Mariano Closa Maynou, su esposa doña Josefa Payás Operé y sus hijos don Miguel y don Joaquín.

X. De no procederse a la liquidación de la Sociedad, ni a la ampliación de su capital ni a la convertibilidad o pago de los créditos mediante acciones, una vez cancelados la totalidad de los créditos, las acciones revertirán nuevamente a don Mariano Closa Maynou o a la persona o personas que éste designe.

XI. La Comisión podrá conceder a los acreedores con anticipos la facultad de reintegrarse de sus créditos mediante la adquisición de máquinas Cotton o circulares. El precio de estas máquinas, así como el importe que deberá satisfacer el adquirente y el remanente que se aplicará a la cancelación de créditos será fijado por la Comisión.

XII. Para el caso de que se proceda a la ampliación del capital social o a la convertibilidad de los créditos en acciones, don Mariano Closa Maynou, o persona por el mismo indicada, durante la subsistencia de la Sociedad, y como máximo hasta el primero de enero de 1967, podrá adquirir, por el valor que fijen árbitros de equidad, acciones representativas del treinta por ciento del capital, debiendo los tenedores, proporcionalmente a las

que posean, hacer entrega al comprador de sus títulos que posean. Asimismo, y una vez adquirido el treinta por ciento a que hace referencia el párrafo anterior, don Mariano Closa tendrá derecho de opción en las propias fechas para adquirir otro veinte por ciento de acciones, por el valor fijado, por arbitro de equidad, de no existir acuerdo. Este derecho de acción está condicionado a que si, ejercido el mismo, los restantes accionistas o alguno de ellos manifestaran su voluntad de no continuar siendo accionistas de «La Constructora», vendrá el señor Closa obligado a adquirir las acciones que se ofrecieran en su totalidad y por su valor real.

XIII. Don Mariano Closa Maynou prestará sus servicios técnicos a la Sociedad, siguiendo las instrucciones de la Comisión y del Consejo de Administración, quienes le fijarán la retribución que estimen adecuada, sea en forma de sueldo o de participación en los beneficios, o de ambas cosas a la vez.

XIV. El propio señor Closa, independientemente de los derechos que le asisten como accionista, tendrá los de concurrencia con voz, pero sin voto a las reuniones de la Comisión de Acreedores, Consejo de Administración y Juntas generales.

XV. El desistimiento por parte del Banco Comercial Transatlántico del juicio ejecutivo en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa contra don Mariano Closa Maynou y doña Josefa Payás Operé presupone incrementar en tres millones de pesetas el crédito ordinario que tiene reconocido en el expediente de suspensión de pagos.

XVI. Don Mariano Closa Maynou, doña Josefa Payás Operé, don Miguel Closa Payás y don Joaquín Closa Payás prestarán su adhesión y conformidad al presente Convenio, otorgando a favor de la Comisión Ejecutiva, dentro de los cinco días de su designación, poderes irrevocables con toda aquella amplitud que se prevé en el apartado E) de la base II.

XVII. La designación de los miembros de las Comisiones Ejecutivas y Consultiva tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes de la firmeza del Convenio, en reuniones separadas de los diversos grupos de acreedores, cuyas reuniones, que se celebrarán en Barcelona o Tarrasa, deberán ser convocadas por la representación legal de la Sociedad o por los Interventores personalmente o mediante carta certificada dirigida a los que tengan derecho de asistencia y en los domicilios que se expresan en el expediente de suspensión de pagos. El Banco Comercial Transatlántico designará libremente a sus representantes en las Comisiones mediante notificación escrita a la representación de la Sociedad.

XVIII. Los Interventores judiciales continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de las Comisiones Ejecutiva y Consultiva.

XIX. El presente convenio tendrá fuerza de obligar suscritos que sea por acreedores que retinan las mayorías de capital que previene la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Tarrasa, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta.—Jaime Humer Prat (rubricado).

Resultando que a dicho convenio se adherieron, mostrando su conformidad, un total de ochenta y nueve acreedores, que representan, los acreedores comparecidos en forma, un total de cincuenta y dos millones cuatrocientas sesenta y siete mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Considerando que, habiendo formulado voto favorable, de conformidad con el Convenio presentado por el señor Humer, acreedores que en conjunto representan un total de cincuenta y dos millones cuatrocientas sesenta y siete mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, y reuniendo, por tanto, el Convenio más de las dos terceras partes

del pasivo, y presentado su asentimiento por el deudor, procede, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, su aprobación, toda vez que no ha formulado oposición al mismo ni efectuado comparecencia alguna a tales fines;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba el Convenio presentado por el acreedor don Jaime Humet Prat en el expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil «La Constructora Electro-Mecánica, S. A.» transcritos en el segundo resultando de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar

por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten asimismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en el mismo periódico en que se publicó, de esta ciudad, así como en el «Boletín Oficial del Estado», expidiéndose también mandamiento por el Juzgado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el señor Registrador de la Propiedad encargado del Registro Mercantil de esta provincia; dirijase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, en su caso, a los efectos de cancelación de las anotaciones causadas; cese la intervención de los negocios de la men-

cionada entidad mercantil, y, por tanto, los Interventores designados en este expediente, don Cesáreo Rodríguez Aguilera-Conde, don Juan Luis Alvarez Navarro y don Pedro Vidal, como tales, sin perjuicio de su actuación de conformidad con lo establecido en el Convenio.

Lo mandó y firma el señor don Julián Serrano Puértolas, Juez de Primera Instancia de Tarrasa y su partido: doy fe.—Julián Serrano Puértolas.—Ante mí, Miguel Linares Sabatero.

Y para que conste y para general conocimiento, libro el presente en la ciudad de Tarrasa a quince de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—8.182.

### V. ANUNCIOS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica

Rectificación: Se hace saber a las entidades interesadas que han sido rectificadas las peticiones siguientes de ofertas con cargo a la Ayuda Americana para mercancías de origen extranjero, excepto Rusia, países satélites y China continental:

- 1) Autorización: 152-830-899-023-0247.
- 2) Subautorización: 0247-1.
- 3) Titular: Fed Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.), Paseo del Rey, 10, Madrid.
- 4) Mercancía: Tres máquinas quitanieves.
- 5) Valor en dólares: 374.000.
- 6) Presentación de ofertas: Rectificado el 4 de noviembre de 1960 por prórroga hasta el 17 de noviembre de 1960.

Madrid, 22 de octubre de 1960.

\* \* \*

#### Servicios de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

##### VACANTES

La Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a esta Presidencia del Gobierno que a través de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, existen las vacantes de expertos que se relacionan a continuación:

- 1.—Título: Asesor en formación en cuestiones laborales (CUB-75-A).
  - a) Lugar de trabajo: La Habana.
  - b) Duración: Seis meses, con posible prórroga.
  - c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
  - d) Idiomas: Esencial, el español; deseable, el inglés.
  - e) Presentación de solicitudes: En el Ministerio de Trabajo o en la Vicesecretaría de Ordenación Social, donde los interesados podrán obtener mayor informa-

ción y los impresos de solicitud correspondientes.

2.—Título: Asesor en formación para el desarrollo de la Comunidad (INS-64-A).

- a) Lugar de trabajo: Centro de Formación de Passarungga, Yakarta (Indonesia).
- b) Duración: Un año.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Inglés; los conocimientos del idioma indonesio como instrumento de trabajo serán un mérito.
- e) Presentación de solicitudes: En el Ministerio de Trabajo o en la Vicesecretaría de Ordenación Social, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

3.—Título: Asesor en Economía (IRQ-00-A).

- a) Lugar de trabajo: Bagdad.
- b) Duración: Un año.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 15 de diciembre de 1960.
- d) Idioma: Inglés.
- e) Presentación de solicitudes: En el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (Trafalgar, 29) o en el Colegio de Licenciados y Doctores en Ciencias Económicas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

4.—Título: Asesor en Economía general (PAR-00-A Rev. 1).

- a) Lugar de trabajo: Asunción.
- b) Duración: Doce meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Esencial, el español.
- e) Presentación de solicitudes: En el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios (Trafalgar, 29) o en el Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

5.—Título: Administración pública (Clases Pasivas) (LIB-83-I).

- a) Lugar de trabajo: Trípoli.
- b) Duración: Seis meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Inglés; conveniente, el árabe.
- e) Presentación de solicitudes: En el

Ministerio de Hacienda o en el Instituto Nacional de Previsión, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

6.—Título: Experto en finanzas públicas (Moneda, crédito y ahorro) (TOG-41-T).

- a) Lugar de trabajo: Lomé (Togo).
- b) Duración: Doce meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Francés.
- e) Presentación de solicitudes: En el Ministerio de Hacienda o en el Consejo Superior Bancario o en el Colegio de Licenciados y Doctores en Ciencias Económicas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

7.—Título: Director de industria (Desarrollo industrial y productividad) (LIB-10-A).

- a) Lugar de trabajo: Trípoli (Libia).
- b) Duración: Doce meses, con posible prórroga.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de diciembre de 1960.
- d) Idiomas: Inglés; conocimientos del árabe y o del italiano serán útiles.
- e) Presentación de solicitudes: En el Ministerio de Industria o en la Asociación de Ingenieros Industriales, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

8.—Título: Hidrogeólogo (NIG-33-A).

- a) Lugar de trabajo: Lagos (Nigeria).
- b) Duración: Dos años.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Inglés.
- e) Presentación de solicitudes: En el Instituto Geológico y Minero o en la Asociación de Ingenieros de Minas, donde los interesados podrán obtener mayor información y los impresos de solicitud correspondientes.

9.—Título: Hidrólogo (Jefe de proyecto) (CHI-33-E OPEX).

- a) Lugar de trabajo: Chile.
- b) Duración: Doce meses.
- c) Fecha de incorporación: Lo antes posible, después del 1 de enero de 1961.
- d) Idiomas: Deseable conocer el español.
- e) Presentación de solicitudes: En el Instituto Geológico o en la Asociación de Ingenieros de Minas, donde los interesa-